

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5624 / 2214

Piquero Lorient, Antonio

Grañén

1940 - 1947



2214

Folio 31
Expediente 2214/40

143

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 2214

contra

Antonio Piquero Lorient

de

Grañen

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 30 de

agosto

de 1940

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

2

ACUERDO.—Zaragoza _____ de Agosto _____ de mil nove-
cientos cuarenta _____

Señores

G^o Santandreu

Martin

Ferrando

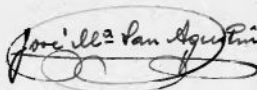
Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la

Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Antonio Piquero Lorient, vecino de Grañón, solvente

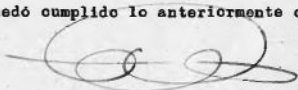
y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamenten al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:





DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
Dentro de la Audiencia Provincial
Sección 1.^a
Número 1346
Día 3. Mes Septiembre Año 40

VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

Expediente núm. 2.4214

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder

contra Antonio Piquero Lorienté como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca, a 3 Septiembre 1940

El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial
HUESCA

Ilmo. Sr.

Núm. _____

ANTONIO PIQUERO LORIENTE
EXPEDIENTE N° 2,214

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculgado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,939.

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca a 31 de Diciembre 1,940

JUZGADO INSTRUCTOR PR.
HUESCA
SALIDA N° 1387
Día 31 Mes. Dic Año 40

El Juez Instructor Provl.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.214
Registro entrada núm. 758

Año 1.940

CONTRA

Antonio Piquero Lorienta

Orden

Se inició el 2 de Septiembre de 19 40
Remitido al Tribunal Regional el 31 de Diciembre de 19 40.

~~Roberto Asin Iriarte~~
Juez: D. ~~Roberto Asin Iriarte~~
Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

6 ✓

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2214

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal,
remito a V. S. testimonio literal de información relativa
a D. Antonio Piquero Lorienta, ve-
cino de Grañén, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para
que proceda a instruir con toda actividad el expe-
diente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes
del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña,
me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza a 10 de agosto de 1940



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Huesos



2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

CERTIFICO: Que en poder de este Tribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil de la Línea de Tardienta que entre otros particulares contiene los siguientes:

7º EJERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.- COMANDANCIA DE HUESCA.- 3ª COMPAÑIA.- Línea DE TARDIENTA.-RELACION nominal de las personas residentes en la demarcación de esta Línea las cuales se les considera incursoas en el artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Politicasx de 9 de febrero de 1939.

| Pueblos | Nombres | Cargo que desempeño durante el dominio rojo | Valor aproximado de los bienes que poseen | Observaciones |
|---------|---------|---|---|---------------|
|---------|---------|---|---|---------------|

| | | | | |
|---------|--------------------------|----------------|--------|-----------|
| GRANÉN- | Antonio Fiquero Lorient- | Propagandista- | 25,000 | En Granén |
|---------|--------------------------|----------------|--------|-----------|

Tardienta 29 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Línea.- P.A y O. El Comandante del Puesto.- Antonio Agunales Aloica.- Rubricadoa.

Y para que conste y sirva de cabeza al expediente contra Antonio Fiquero Lorient expido la presente en Zaragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.



Jose M^a San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza Trinita de Agosto de mil nove-
cientos cuarenta

Señores
G^o Santandrea
Martin
Ferrando) Estimando este Tribunal en virtud de denuncia
de Autoridad competente e informaciones fidedignas
per su origen, que existen indicios de hallarse in-
curso en responsabilidad politica, con arreglo a la
Ley de 9 de Febrero de 1889, D. Antonio Piguero Lorient, ve-
cino de Gracén, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26,
en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto
legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad poli-
tica, contra el mencionado presunto responsable politico, que
se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y
concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se
remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fun-
damentan al Juez Instructor Provincial de Masosa
con oficio de remisión solicitando aouse de recibo; y dese parte
detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades
Politicas, conforme determina el expresado articulo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico: G^o Santandrea.— Jose M^o
San Agustín. Rubricados.

Es copia
El Secretario
José M^o San Agustín

PROVIDENCIA

En Huesca a _____ de _____ de Septiembre
de mil novecientos cuarenta _____

Juez

Sr. Vidal

A S I N

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acócese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado **Antonio Fiquero Oriente** bajo los apercibimientos legales para el próximo día _____ de _____ a las _____ horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informe del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe



1936

1936

1936

10 7



Informe de Octavio Figueroa Soriano, vecino de Veracruz.

- 1º: Antes del 19 de Julio de 1936, no estaba afiliado a partido alguno de izquierda aunque si era de esta ideología, distinguiendose por su propaganda.
- 2º: No voto.
- 3º: Fui Secretario de la Junta Administrativa de la Falsificación, siendo designado para dicho cargo por personas completamente catolicas, no habiendo cometido durante el desempeño de este cargo, acto punible alguno.
- 4º: Tanto antes como durante la dominación marxista, fui de ideas izquierdistas.
- 5º: Su conducta ha sido buena.
- 6º: Pertenece a la clase media. El ra.

El
- loz gtoal de sus bienes, puede calcularse
en unas cincuenta mil pesetas. Las per-
sonas que tiene bajo su guarda son mujer
y cuatro hijos, uno que murió luchando en las fi-
las de la guerra!!

Francia 23 de Septiembre de 1930

El Comandante del puerto.

758

Yacimiento de Antonio Piqueo Oriente.

1º Este individuo antes del 18 de Julio del 1906
no estaba afiliado a ningún partido de
Izquierda pero se le considera moderado.

2º No voto

3º No

4º No

5º Nada

6º No

7º No

8º Fui Gestor de mucho Administración de
la Colectividad, y durante su mandato no
se cometió este quible alguno, fui de-
signado para dicho cargo por personas
completamente extremistas, y a mi me
aceptó el cargo por miedo a estos.

9º No

10º Tanto antes, como en la dominación
marxista, sus ideas fueron izquierdis-
tas moderadas.

11º Su conducta burocrática

12º Perteneció a la clase media, y el valor
global de sus bienes es de unos veinte
mil pesetas, y tiene a su cargo un hijo
y cinco hijos.

Gracias al D. de Septiembre de 1900

Don Armed



Don Marcos Melendez Ferrero
de Espana.

Manifiesto: que no por
ciencia inferior unánete
nuestro noble autismo Ri-
quezo Oriente, de forma un
general.

Autismo Bizarro Honorato
antes del Manifiesto
no portancia a ninguna
partido pero, queriendo
emigracion con los ex
Freemasones del mundo, tanto
parte en una campana
contra un sacerdote, por
sus servicios que solo man-
date por el, y si se como
con un con los comuneros
de dicho sacerdote con el
fin de que se unataran
a impreso en la corral,
no corrigieran su fin,
pero la causa de la justicia.
Durante el Manifiesto
fui gestor de la Junta
excepcional.

He copiado en un...

40 años más - Esto es
el pueblo. No es
lo que concierne a las
afectas oportunas.

Dice que vive en V. de las
Granías 24 Septiembre 1940

Morales Manera en

La conducta es buena.



Hueso F. Jara, Jueces en Huesos



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Granén

R. S. n.º

13 6
Tomás de Ant. Piquero Lomin
to.

1.º Este individuo antes del 18 de Julio no
estaba afiliado a ningún partido de iz-
quierdas, aunque si era izquierdista
pero en la propaganda se distinguió
poco

2.º No voto

3.º No

4.º No

5.º No

6.º No

7.º No

8.º

Fue gestor de la Junta Administra-
tiva de la Colectividad y durante su
mandato no le cometió acto punible
alguno. Fue designado para dicho
cargo por personas completamente extra-
nistas.

9.º No

10.º Tanto antes, como en la dominación
nazi-fascista, sus ideas fueron izquierdista-
tas. Hoy su conducta es buena.

12.º Pertenece a la clase media.

El valor global de sus bienes puede calcularse en unos 50.000 ptes.

Las personas que tiene bajo su cargo son: mujer y 4 hijos.

Por Dios España y su R. N. S. .

Granada 27 de Septiembre de 1948.

El Jefe Local del S. E. E. y de las Juntas

Las Banderas



XXX

Auto.—En Huesca a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Antonio Piquero ~~es~~ responsable político

Considerando.—Que las hechos relacionados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incurso en el apartado _____ del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de lo indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así la manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe

Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

758

15 / 10

DILIGENCIA

En Huesca a diez y seis de Octubre
de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 224 del Boletín Oficial de la Provincia perteneciente al día 15 de Octubre de 1940, doy fe.





JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

16 12

AVENIDA DE CABESTANY Nº 3

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 758 de 19 40 seguido contra Vd., se la dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, ~~plaza de Navarra, número 1~~, el próximo día 16 de Noviembre, a las 8:00 horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oírlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 8 de Noviembre de 19 40. Año de la Victoria.

Recibi el duplicado
Antonio Piquero

El Secretario,

Sr. D. ANTONIO PIQUERO LORIENTE

GRABEN

Comparecencia de
D. ANTONIO PIQUERO LORIENTE

En Huesca a diez y seis de Noviembre
de mil novecientos cuarenta

Ante S. S. y de mi el Secretario comparece el arriba expresado, el cual manifiesta llamarse como queda dicho de 50 años de edad, estado casado, oficio labrador, natural y vecino de Grañen, a quien el Sr. Juez recibió juramento en forma legal, haciéndole saber los apercibimientos legales; interrogado convenientemente manifiesta:

Que con anterioridad al Movimiento no estaba afiliado a ningún partido. Durante todo el tiempo de la República que no votó, habiendo hecho solamente con anterioridad y siempre para la candidatura derechista.

Manifiesta que desconoce si hiciera campaña entre el vecindario para que fuera denunciado el párroco a raíz de un sermón que dió. El declarante se encontraba en la Iglesia en este día y estando disconforme con las palabras pronunciadas por el Cura, se retiró y no intervinó para nada en la campaña hablada.

Durante el dominio rojo se afilió a la UGT e ingreso en la colectividad, todo ello lo hizo por obligación y forzosamente como hicieron todos los vecinos del pueblo a excepción de unos pocos, cuatro o cinco solamente. En la colectividad desempeñó el cargo de Gestor de la Junta Administrativa, por imposición de los extremistas dirigentes y aceptó el cargo para evitar represalias ya que no estaba muy bien considerado por los marxistas.

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS, pero si sindicado en la C.E.S. y que no se le ha seguido ningún procedimiento militar.

Instruido por S.S. sobre si se halla comprendido en alguna de las causas eximentes o atenuantes que determina la ley u otras analogas, manifiesta: que un hijo suyo se puso de las filas rojas a las Nacionales, incorporado a este ejército cayó en el frente del Ebro.

Preguntado si tiene algo más que alegar, manifiesta que no, y leida que le fue la presente la halla conforme afirmándose y ratificándose en su contenido y la firma con S.S. y con el Secretario de que soy yo.

Antonio Piquero
Antonio Piquero



PREVENCIÓN.- En Huesca a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se remite carta orden para al Juez municipal de *Gravel* para que por tres veces sean aclarados los cargos que se le imputan al expediente. *Day 18*

Se oficia al cura de Gravel para que manifieste los motivos en los cuales se funda para atribuir por el expediente todo fué uno de sus denunciantes.

Day 18
Morales



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor provincial

HUESCA

Exp. n.º 758

18 13
Prevencciones que se hacen a

ANTONIO PIQUERO LORIENTE

sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas, según dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Art. 49. Se le concede un plazo de cinco días, a partir de esta fecha, a fin de que aporte la prueba testifical y documental, que interese a su defensa; o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio.

PREVENCCIONES

- 1.º No podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente, sin permiso de este Juzgado.
- 2.º En caso de infringir el inculpaado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.
- 3.º En el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de las que tuviere en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.
- 4.º La falta de presentación de esta declaración en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penados como constitutivos del delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible.
- 5.º Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Dados en Huesca a 16 de Noviembre de 1940

Recibidas las presentes prevenciones, de lo que quede enterado para su cumplimiento y firma el presente duplicado.

El interesado

Antonio Piquero

19 15

D. ANTONIO PIQUERO LORIENTE a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 758 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: *Finca en Alorada en jurita*
Hucorral con granero, en la misma 15000
Una era con rajas y carita calle 5000
Dos que están en la erita con carita 2000
Hucorral en el Talay de con carita 4000
Otro con un talay ar 2000
Una saca de mullina y un quintal de arena 25000
Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 37000

BIENES DE SU CÓNYUGE:
Habitad del granero y corral
y mitad de las partes de la erita
3 mulas 2 de 12 años y 1 de 10 años 7000 pesetas
Herveros y maquinaria 4000
Valor total aproximado de los mismos: Pesetas _____

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: *nada*

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas nada

DEUDAS: Dote de mi hermano y raja
quiere caso de año 1938 8000 pesetas
2000 kilos de trigo para sembrar del servicio nacional del trigo 1500
200 kilos de albarda ala milisima para sembrar el año 1937 1500
y 3 caños de Alejandro Fuentes 200
8500

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: *Esposa edad 30 años*
Hijos:

| | | | |
|-----------|----|----|----|
| Guadalupe | 11 | 18 | 11 |
| Ysidro | 11 | 78 | 11 |
| Isabel | 11 | 23 | 11 |
| Pilar | 11 | 77 | 11 |

Cyranen a 19 de Noviembre de 1940
(Firma y rubrica)

Francisco J. Ortiz

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

DECLARACIÓN JURADA DE BIENES QUE PRESENTA ANTONIO PIQUERO LORIENTE.

EXPEDIENTE N° 2,214

| | |
|---|-----------|
| Una casa, valorada en | 15,000pts |
| Un corral con granero en la misma | 5,000 |
| Una era con pajar y caseta valorado en.. | 5,000 |
| Dos parcelas con caseta..... | 2,500 |
| Un campo, con caseta valorado en | 4,000 |
| Otro campo, y una viña valorados en | 5,500 |
| Total | |

37,000

BIENES DE SU CONYUGE

Midad del granero y corral, y mitad de las partes de la sarda, tres mulas, dos de 18 y de 10 años. valor aproximado de 7,000

Aperos y maquinaria por un valor de4,000

D E U D A S

Dote de el hermano, que se caso el año 1,938

20000 kilos de trigo para sembrar 5,000 pts

200 Hilos de cebada a la misma para sembrar 1,560

el año 1,937 y cinco cahices a Antonio Lavilla, y tres cahices a Alejandro Fuertes. 120
840

Total 7,520

Que tiene esposa y y tres hijos menores de edad.

Grañen a 19 de Noviembre de 1,940
Antonio Piquero, rubricado.



+

José María Alencara y Alencara, pasaron a
Granada, en su interinidad al oficio recibido
de un Juzgado Interceptor, referente al expediente
deletado No 758. Antonio Figueroa Soriente.

U
Accionista: Por por los años 1935 a 1938,
y siendo el que cubriera fianzas en el mismo
sentido, vino a Granada. Nombrado por el entonces
fianzoso del mismo, José Ignacio Godíblas
a prestar sus servicios en la Penitencia de
San Julian, situada en las afueras del
pueblo. Había en sus servicios en las
virtudes del Gaceto, diciendole que nunca,
aspiraciona de España lo fi, porque
tenia fundamentos esencialmente católicos.
A pocas semanas del quinquenio, se encontraba
Antonio Figueroa Soriente, quien ingresó
en su finamento y con un movimiento como
de protesta, y volvió en la de escrita.

Segui sus servicios, anuales, con el el juez
quito, en el de protesta, sin ciertos que lo
que ocasiona, una de la puerta y fuera de escrita.
A los dos o tres días compare, recibí un oficio
del Sr. Gobernador en Huesca, en el cual me
me presentaba un cirulo Gobierno Civil, para
referencia a los cargos que se me hacian
en una denuncia por el servicio que había
prestado. Me presenté en el Gobierno
Civil y al Sr. Secretario del mismo me dijo:
de parte del Sr. Gobernador, comunico a V.
que por este mes queda proclamado, pero
que otro mes, e me presentaría en la cárcel
como a otro había escrito, o me ingresó

apio una multa.

Dejé una aparción una multa entera mi
en el juicio de Huesca:

Quo debía ser mi queción de situación
del Sr. Gobernador y el mismo con
juicio de Huesca, pero, claro está, el camión
no va. La ocupación de Toledo:

En todo por los hechos, finalmente con
mi impugación sobre Antonio Figuera
por tanto, al que, por mi parte, quedará
en Toledo caravana.

Dios guardes a V. S. muchas cosas

Granada de Noviembre 1940

Marcos Mueca: Parroco

REORGANIZACIONES JUDICIALES
JUNTA INSTRUCCION PROVINCIAL

HUESCA

Expt nº 768



La providencia de hoy dictada
en el expediente de Responsabilidad
Política que se instruye con-
tra Antonio Figuera Lorienta
de acuerdo con el art. 1.º de la presente
para que practique a la mayor urgen-
cia las diligencias que son objeto
de dicho art. 1.º de la presente y a este
efecto unavez efectuadas.
Huesca a 16 de Noviembre de 1940
El Jefe de Instrucción Provincial

[Handwritten signature]

El Sr. Juez junto con tres vecinos bien enterados y
competentes que si bien le pareca pueden ser los alia-
dos que declaren en purgas de descargo, tomarán en el
valor aproximadamente más justo los bienes que se co-
nocían ser de exclusiva propiedad del inculcado arriba
mencionado; por los Registros y documentos tributarios
obtenidos en el Ayuntamiento, puede corroborar ese Ju-
gado si las fincas rústicas y urbanas o pecuaria que
se le atribuyen al expediente de referencia constan
inscritas a su nombre o bien al de algún familiar su-
yo, que en este último caso se detallará también cual
le corresponden y su valor sin mencionar licencias
imponibles, sino la capitalización en Pesetas.

Sr. Juez Municipal de

Granada

Marcos Mueca, Instructor de Responsabilidad Política de
Huesca

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JURADO DE INSTRUCCION PROVINCIAL
HUESCA

Exp. n° 756



Por providencia de hoy dictada en el Expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra Antonio Piquero Lorienta, he acordado instruir en el presente, para que practique en el plazo unico de CINCO dias, sin lugar a reiteración las diligencias que más abajo se indican, devolviendolas junto con la presente a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 16 de Noviembre de 1940
EL Jefe de INSTRUCCION PROVINCIAL

[Handwritten signature]
DILIGENCIAS QUE SE DEBE INSTRUIR

Recibir declaración o transcripción de reconocida holganza moral y afecta al movimiento a tener del siguiente interrogatorio:

1ª.- Generales de la Ley

- 2ª.- Si con anterioridad al Movimiento era simpatizante o elemento destacado de la política izquierdista. Si perteneció a algún partido u organización (mencionarse en cual, si ostentó algún cargo y hasta que cuando mantuvo la filiación.). Si se significó públicamente en manifestaciones y propagandas para las izquierdas. Si les consta que no votó, o por el contrario emitió el voto para las izquierdas.
- 3ª.- Si les consta que el expediente se tomó parte en una campaña hablada en contra del Parroco a raíz de un sermón que dió, por la cual se le quería encarcelar.
- 4ª.- Si durante el dominio rojo intervinó directa o indirectamente en juicios, denuncias

requisas, incautaciones y destrucciones (solares estos actos cerca que persona los realizó). Si hizo propaganda pública en favor de la causa marxista (clases de actos) si se afilió alguna sindical (en cual y cargos que desempeñó).

Si consideran que el cargo que desempeñó de Gestor de la Junta Administrativa de la colectividad lo asumió voluntariamente o bien por imposición de los elementos extremistas y que lo aceptó por temor a represalias (dígase en que consistía este cargo).

Si se le considera excitador o inductor de desmanes y persona peligrosa, o por el contrario ha sido siam pre persona ordenada y trabajadora sin inmiscuirse en asuntos políticos.

Si Sr Juez hará cuantas preguntas crea pertinentes para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen, que los investigará con la máxima precisión y detalle y si en las declaraciones fuera citada como un testigo más algún convecino, le requerirá e interrogará sobre la veracidad del hecho.

Sr. Juez Municipal de

Grañen

PROVIDENCIA

Juez Sr, Bruned..

Antonio Piquero

DILIGENCIA

O T R A

1458

24 19

En la Villa de Grañen a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta. Por recibida la anterior carta-orden. Cítese a los vecinos de esta localidad don Benito Cortas Moneama, don Modesto Corvinos Hernandez y don Ramón Olmos Izquierdo para que al día veintitres del actual y hora de las diez de la mañana comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, practiquense las diligencias que en la misma se interesan y diligenciado todo devolvase a su procedencia por el conducto recibido. Así lo mandó firma y sellar don Francisco Bruned Vallallos Juez municipal de la Villa de Grañen de que yo, el Secretario certifico.

F.S.M.

El Secretario



Francisco Arnedo

[Handwritten signature]

En el mismo día dejo cumplimentada la providencia anterior, de que certifico.

El Secretario

[Handwritten signature]

En la Villa de Grañen a veintitres de Noviembre de mil novecientos cuarenta, previamente citado comparece el vecino de esta localidad don Benito Cortas, ante el Sr. Juez municipal y asistido de mí el infrascrito Secretario; el que a pregunta del Sr. Juez por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho, de treinta años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta Villa.

Preguntado para que manifieste cuanto sepa acerca de la segunda pregunta del interrogatorio con relación al inculcado Antonio Piquero dijo: que con anterioridad al Movimiento Nacional era participante de la política de izquierdas, que no ha pertenecido a ningún partido ni organización, que no se significó públicamente en manifestaciones y propaganda para los izquierdas, que le consta que votó para los izquierdas.

Con relación a tercer pregunta, dijo: que no tiene noticia ni le consta que el expedientado tomara parte en la campaña hablada en contra del Ferrocarril de un sermón por el cual se le condenó a encarcelar.

Con relación a la cuarta pregunta, dijo: que durante el dominio no intervino directa ni indirectamente en juicios, denuncias, ni

quisas, inoportunidades ni destrucciones, que no hizo propaganda alguna en favor de la causa marxista, que se afilió a la U.G.T. durante el Movimiento pero que no ejerció cargo alguno. Que considera que el cargo que desempeñó de Gestor de la Junta Administrativa de la colectividad lo asumió por orden del comité Revolucionario aunque por imposición del precitado comité, no obstante lo desempeñaba gustoso, que este cargo consistía en administrar todo el trabajo del pueblo. Que le considera persona ordenada, trabajador y muy honrado no habiéndose opuesto nunca en los asuntos políticos.

Seguidamente el Sr. Juez y tratándose de un persona de un máxima confianza el que en las presentes diligencias es declarante, le manifestó que como práctico del campo hace la valoración de todas las fincas que son propiedad del expedientado; dijo: que valora todos sus bienes en CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS el valor íntegro de todos sus bienes que posee, no teniendo un absoluta riqueza alguna su esposa.

Preguntado si tenía alguna cosa mas que manifestar dijo que no. Leída que le fué esta su declaración por renuncia al derecho de hacerlo por sí, se afirma y ratifica en su contenido, firmándola con el Sr. Juez municipal y consigo el Secretario de que certifico.



El Juez municipal
Francisco Garrido

El Declarante
Bueno Pardo
El Secretario
Bernabé Luaces

C T R A :: :: :: :: ::

En el mismo día, mes y año comparece el vecino de esta localidad don Ramón Olmos Izquierdo, previamente citado por el Sr. Juez municipal de este Distrito y asistido de mí el infrascripto Secretario; quien a pregunta del Sr. Juez por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa; quien juramentado en forma legal prometió decir verdad en cuanto supiera y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez para que manifestase cuanto sepa acerca del interrogatorio de la carta orden relacionado con el expediente de esta localidad Antonio Piquero, manifiesta lo siguiente:

Respecto a la Segunda pregunta: que con anterioridad al Glorioso

Movimiento Nacional este individuo se relacionaba con todos sus convecinos sin excepción de izquierdas ni derechas, que no perteneció a ningún partido ni organización, así como tampoco se significó públicamente en manifestaciones y propagandas para las izquierdas.

En relación con la TERCERA pregunta que le consta que el expedientado no tomó parte en la campaña habida en contra del Fírrico a raíz de un sermón que dió por lo cual se le quería encarcelar.

Referente a la CUARTA pregunta; manifiesta que tan solo e indirectamente intervino en reuniones pero que lo hizo obligadamente por lo elementos de la U.N.T. F.A.I. que amenazaban a muerte a todo el que no quería aceptar un cargo que ellos nombraban. Que no hizo propaganda pública en favor ni en contra de la causa marxista.

Que se afilió durante el Movimiento a la U.G.T. sin desempeñar cargo alguno, que como se ha dicho el cargo que desempeñó de Gestor de la Junta Administrativa de la colectividad lo asumió obligado por las hordas marxistas y que se cierto que lo aceptó por temor a represalias, y que consistía este cargo en administrar los bienes de todo el pueblo.

Que no solamente lo considera excitador ni inductor de desmanes ni de persona peligrosa sino que por el contrario ha sido siempre y lo es en la actualidad persona de orden y trabajadora sin involucrarse en asuntos políticos.

Seguidamente el Sr. Juez hizo cuantas preguntas cregó pertinente para el mejor esclarecimiento de los hechos, habiéndole manifestado el compareciente que nada más tiene que decir porque todo cuanto sabía lo dejó expuesto anteriormente. Por lo que mismo Sr. Juez tratándose de una persona práctica del campo le expuso la necesidad que tenía este Juzgado de la valoración de los bienes del referido Sr. Piquero, procediendo inmediatamente y valorándolos en CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS.

Leída que le fué esta su declaración por renuncia al derecho de hacerlo por sí se afirma y ratifica en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y consigo el Secretario, doy fé.



El Juez municipal
Francisco Garrido

El Declarante
Ramón Olmos

El Secretario
Bernabé Luaces

O T R A

En la Villa de Cerdán a veintiocho del mismo mes y año de la anterior comparece previamente citado el vecino de esta localidad don Modesto Corvino Hernandez, quien juramentado en forma prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. A pregunta por el Sr. Juez Suplen- te por las generales de la Ley dijo llamarse como queda dicho, de trata- ta y un año de edad, casado, labrador, natural y vecino de esta villa. Preguntado por el Sr. Juez para que manifieste cuanto sepa con rela- ción al interrogatorio de la carta-orden referente a Antonio Piquero manifiesta lo siguiente:

Con relación a la SEGUNDA pregunta que con anterioridad al Movimiento era simpatizante de la política izquierdista, que perteneció a izquier- da republicana sin ostentar cargo alguno, que hizo manifestaciones pu- blicas para las izquierdas, que no votó para las izquierdas.

La TERCERA pregunta que le consta que no, que no le consta nada. Seguidamente y a requerimiento del Sr. Juez hizo la valoración de los bienes propiedad del expedientado en CUARENTA MIL PESOS (40.000).

Leída que le fué esta su declaración por renuncia al derecho de hacerlo por sí, se afirma y ratifica en su contenido, firmándola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, doy fe.

Al Juez.
Mano Biago

El Declarante,

Modesto Corvino

El Secretario,

Benigno Chuaque



DILIGENCIA

En Huesca a Catorce de Junio de mil novecientos veintiocho

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordena- do por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoación de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 148 del Boletín Oficial del Estado perteneciente al día 13 de Junio de 19 28 doy fe.

[Signature]

Auto. - En *Provincia de 21 de Diciembre de mil novecientos cuarenta*

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *20* de *Agosto* de mil novecientos *cuarenta*, que obra al folio *12* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Pascual José Aguayo* y firma conmigo el Secretario; doy fe.

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO SIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 2.214, seguida contra ANTONIO PIQUERO LORIENTE vecino de GRANEN, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1º.)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO:

Que antes del Movimiento estaba afiliado a partidos de izquierdas, tomó parte en una campaña contra un sacerdote, durante el Movimiento fue Gestor de una junta administrativa de la colectividad no cometiéndose desmanes y fue nombrado por elementos extremistas para desempeñar este cargo.

BIENES: por un valor aproximado de 40.000 pesetas.
FAMILIARES: cuatro personas. (Fol. 5,6,7,8,).

Se anunció la incoación del expediente en la Prensa oficial (Fol.10.11).
Se hicieron las prevenciones legales, (fol. 13). y

EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:

Que no ha estado afiliado a ningún partido político que no vcto, que desconoce se hiciera campaña contra el sacerdote manifestando que se encontraba en la iglesia el día del sermón y estando disconforme con las palabras pronunciadas por el se retiró y no intervino para nada en la campaña hablada, que durante el dominio folio se afilió a la U.C.T. e interese en la Colectividad todo ello obligado que desempeñó el cargo de Gestor de la Junta Administrativa por imposición de los extremistas.

BIENES: por un valor global de 37.000 pesetas y de su esposa 11.000 p
FAMILIARES: esposa y cuatro hijos.
LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO:

No se ha aportado por el inculpado ninguna clase de prueba.

El Parroco manifiesta: Que en ocasión en que pronunciaba un sermón varias personas profirieron gritos en la puerta de la ermita y cuando él salió vio al inculpado comentando en un grupo suponiendo que haría por esta campaña. PRÁCTICA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA:

Concuerda con los informes emitidos por las autoridades añadiendo que etc a las izquierdas que no intervino en la campaña contra el sacerdote y que aunque le obligaron a formar parte como Gestor en la Colectividad les consta que lo hizo agusto

Valorados los bienes propiedad del inculpado resulta que este los pesee por una valor aproximado de 40000 pesetas. (Fol. 19,20,)

El Instructor que suscribe considera a ANTONIO PIQUERO LORIENTE, incurso en los apartados. c), b), e), 1) del artículo cuarto de la citada Ley sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante ese Tribunal con su acertado criterio resolverá.
HUESCA a 31 de Diciembre de 1940.

El Jefe instructor

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superioridad el presente expediente que consta de 22 folios útiles, acompañado de atto. oficio. Doy fe.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez de Bras de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez de Bras de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acácese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M. San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza quince de Abril

SEÑORES

Presidente

de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Pascual de Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Antonio Figuera Variante, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

Vocales

D. Jose M. Martin

D. Arturo Guillén

Figuera Variante

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Antonio Figuera Variante o a sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal Facien que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Handwritten signatures]
Eduardo Guzmán
Jefe del San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado; certifico:



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 18 de *Noviembre* de 194*4*

EL Jefe del TRIBUNAL PRESIDENTE

A *D. D. San Agustín*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *2214* contra *Melano*

Riquero Carrión ha acordado dar audiencia al *ferido* encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a *V.* para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª



El Secretario,
José D. San Agustín

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DON ANTONIO RIQUERO, vecino de Grañen, comparezco en el expediente nº 2214 y como mejor en derecho procedo DIGO: Que me he instruido de los cargos formulados y dentro del término legal formulo mi escrito de defensa que apoya en las siguientes consideraciones.

El Juzgado Instructor Provincial, califica los hechos comprendidos en los apartados b-o-a y l del artículo 4º de la Ley de 29 de Febrero de 1939 sin circunstancias modificativas de responsabilidad penal, y en primer lugar he de mostrar mi extrema que habiendo perdido un hijo en defensa de los ideales que encarna el movimiento nacional no se haga mención en la propuesta por el Provincial de esta circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5º del artículo 6º de la ley de 9 de Febrero de 1939, y que dicho apartado preceptua que se estime como circunstancia atenuante el hecho de haber perdido un hijo en combate.

Y no he de hacer consideraciones en el órden sentimental de la importancia que tiene para un padre la pérdida de un hijo me basta recordar que la ley recoge ese hecho y ordena se tenga en cuenta al calificar las figuras de delito que define el artículo 4º de la ley de Responsabilidades civiles.

El apartado B del citado artículo 4º de la ley incurre en responsabilidad a los que han desempeñado cargos directivos ninguno de mis coaccionados han podido señalar un hecho ni un indicio del que pueda derivarse que yo haya ejercido cargo directivo.

Los comentaristas dicen que se entienden por cargos directivos los que han actuado como Alcaldes, Tenientes de Alcalde Conse-

PROVINCIA.....
JUANES DE JAMOLIBRE
Juez Sr. Brunel.

Posto

En la Villa de Grañen a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibida la anterior comunicación en el día de la fecha fechada del 15 del actual Ofítese al interesado para que comparezca a este Juzgado para contestar de su contenido. Así lo acuerda, manda y firma don Francisco Brunel Villallana, de que certifico.



El Juez municipal, P. S. M.
Francisco Brunel EL SECRETARIO *Brunel Villallana*

En el mismo día de la providencia anterior y estando en sustancia de este Juzgado el interesado en la presente comunicación, le enterado su contenido con lectura íntegra, y firma de que certifico.

EL SECRETARIO, *Antonio Riquero*

Jales & a Mi le Alcaldé ni Felenfo ni le Guardis Civil que yo haya ejercido cargo directivo pues todo lo contrario reconocen que antes del 18 de Julio del 36 no estos afiliado e partido de izquierda el-guine aunque se me atribuye me se el motive filisacion izquierdista mejor dicho ideología de tendencias moderada.

En cuanto al apertado e queda desvirtuado por que ese apertado se refiere a inscripciones efectuadas antes del 18 de Julio de 1936, y mantenidas hasta la fecha de la ley de Responsabilidades Politicas y segun he probado anteriormente todos reconocen que yo no he actuado activamente en partido politico izquierdista es evidente que no puede clasificarse como comprendido en dicho apertado.

Respecto al apertado e solo me incumbe hacer notar al Tribunal, que se refiere a la significacion pública e intensa en favor del Frente Popular, y si se admite que yo no he sido del Frente Popular es claro que no he podido actuar intensamente en favor de tal partido.

El Apertado 1- habla de oposicion activa al movimiento nacional el hecho de que mi hijo se pasase a las tropas nacionales y muriera defendiendo el movimiento nacional, dice más que todo lo que puede ser alegar en mi defensa pues son muy contados los que pueden presentar este mérito tan contados que si se fuere a hacer una investigación no se encontrarían en el pueblo ni en sus alrededores muchos padres que pudieran alegar lo que yo afirmo es decir, que debida a la formación patriótica y a los ideales que supe inculcar en mis hijos estos fueron capaces no solo de defender esos ideales sino de morir por ellos, mérito que sin modestia alguna me interesa poner de relieve y del que repito me enorgullezco extimo seguro que ese digno Tribunal aun en el caso de que me consideren culpable lo he de tener en cuenta el graduar la responsabilidad ya que he dado a la patria lo que más quiere un padre y lo que vale más que todas las riquezas que es un hijo.

Cuando el pueblo fué invadido por los hordos rojos todos los vecinos tuvieron que encausarse por la coacción y amenaza que sobre los mis-

33 24
mos se ejerció en la U.G.T o en la C.N.T. pero esto no supone que se sintieran esos ideales ya que este hecho he podido comprobarlo incluso en personas de meros significación derechista que si se definieran en algunos de esos partidos fué por salvar sus vidas.

Se he querido ser partido de un hecho sin importancia presentandome como enemigo del Sr. Curs Ferrero. Son minucias y pequeñeces del pueblo y se hubiere ocasión de que se me concediera un carce con dicho señor, yo recordaría dichos y palabras en los que seguramente hebrife de convenir conmigo y que demostrarían que no he actuado jamás frente del mencionado Ferrero ni menos he hecho campaña contra él.

El Instructor dice que el Ferrero supone que hice campaña contra él pero un supuesto no es una prueba por que la justicia solo se nutre de verdades de hechos que llaven al ánimo del juzgador la certez que es elemento de juicio indispensable para dictar una sentencia condenatoria.

Por no saberle no propuse prueba ante el Instructor. De haber sabido que podía hacerlo yo habiera aportado cuantos elementos fueran necesarios para demostrar mi rectitud de intención y mi probada honorebilidad antes y durante el movimiento nacional.

En cuanto al valor de mis bienes me atengo a lo consignado sin que pueda admitir la valoración que se atribuye por los testigos ya que el único dato oficial que debe tener presente el Tribunal es el del líquido imponible o la peritación hecha por Ingeniero o Perito Agrícola que segun la ley los únicos competentes para emitir esta clase de dictamen.

POR LO EXPUESTO

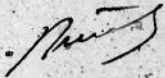
SUPlico AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, tenga por presentado en tiempo y forma esta escrito por evacuado el trámite de defensa y en su día dictar Sentencia absolutoria y caso de dictarse condenatoria estimar como muy calificada la atenuante 5ª del artículo 6º de la Ley de 9 de Febrero de 1939, sea justa.

Foto copia, 22 abril 1944

regoz 22 de Abril de 1941.

Antonia Piquez


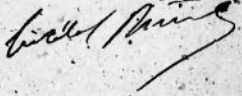
DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Antonio Piquero Ioriente Zaragoza quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.



PROVIDENCIA.-Zaragoza, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores da Santandreu | Dada cuenta, únanse las diligencias Martin | que anteceden al expediente de su razón, Guillen | y comuniquese al señor Pchente,* por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



jurisdicción, puesto que el cargo que ejerció en la Colectividad marxista hubo de aceptarlo ocasionado por el miedo a las amenazas de los dirigentes rojos del pueblo, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la mencionada Ley, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado ANTONIO PIQUERO LORIENTE, de Grañen, de las responsabilidades Políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Cruz

Arturo Guillen

[Signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García Santandrea.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la ciudad de Zaragoza a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido por los señores anotados al margen, bajo la Presidencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO PIQUERO LORIENTE, de 50 años de edad, casado, labrador, vecino de Grañen (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias aportados a las diligencias aparece justificado que ANTONIO PIQUERO LORIENTE aunque simpatizante de las ideas izquierdistas, no figuraba afiliado a partido político determinado; durante el dominio rojo en Grañen ingresó en la U.G.T. y en la Colectividad y fué nombrado Gestor de la Junta Administrativa de esta última, cargo que aceptó por miedo a los elementos extremistas del pueblo sin que tomara parte en saqueos ni desmanes; un hijo suyo falleció luchando en las filas de nuestro Ejército en el frente del Ebro.

RESULTANDO: Que tramitadas las oportunas diligencias por el Juzgado Instructor Provincial de Huesca, fueron elevadas en su día a este Tribunal despues de formular al inculpado las prevencciones del art. 49 de la Ley y de publicar edictos en los periódicos oficiales.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que deduciéndose de la apreciación de los elementos de prueba aportados al expediente que se consigna en el primer Resultando de esta sentencia, que el expedientado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta

jurisdicción, puesto que el cargo que ejerció en la Colectividad marxista hubo de aceptarlo coaccionado por el miedo a las amenazas de los dirigentes rojos del pueblo, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del art. 57 de la mencionada Ley, con los efectos que en dicho precepto se expresan.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado ANTONIO PIQUERO LORIENTE, de Granen, de las responsabilidades Políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, haciendo constar que por virtud de este fallo ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes, con los efectos prevenidos en el último inciso del art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G^o Santandreu.- Jose M^o Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Mayo de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

GRAJÉN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.214, contra el vecino de ese pueblo ANTONIO PIQUERO LORENTE, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De Ó. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



C. M...



VIDENCIA... En la Villa de Craón a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Juez Sr. Bruned.... Por recibido el presente Telégrama Postal, por quienes las diligencias que en el mismo se interpusieron y diligenciado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Ard lo acuerda manda y firma D. Francisco Bruned Vilellas, Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.

//El Juez municipal
Francisco Bruned

F.S.M.
EL SECRETARIO,
[Signature]

DILIGENCIA..... En la Villa de Craón a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mí el infrascrito Secretario comparece el vecino de esta localidad don Antonio Piquero Lortente, a quien se le hace entrega del testimonio de la sentencia, remitida a este Juzgado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas y firma de que certifico.

//El Juez,
Francisco Bruned

El Interesado,
Antonio Piquero

El Secretario,
[Signature]

DILIGENCIA..... En el mismo día se dejó cumplimentada la providencia anterior de que certifico.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el plazo el día treinta y uno mayo sin que por el escartado ANTONIO PIQUERO LORTENTE se haya interpuesto recurso alguno; certifico.

Zaragoza catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

[Signature]

ACUERDO } Zaragoza catorce de julio de mil novecientos cuarenta y uno.
Señores }
Sr Santandreu } Dada cuenta; habiendo transcurrido el término
de Martín }
Quillen } sin que por ANTONIO PIQUERO LORTENTE

se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día uno junio, y habiéndose dictado resolución absolutoria, se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con los ordenados en el Artº 60 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, recítase testimonio de la sentencia con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los Señores expresados en el margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA.- en la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.



DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunica-
ción y diligencias.

Huesca diez y siete de Abril de mil no-
novecientos cuarenta y siete.

Marta

PROVIDENCIA. - Huesca diez y siete de Abril de
mil novecientos cuarenta y siete.

S. S.
Pintado }
Cans }
Tilla }

Enterada la Sala; envíase la anterior comunica-
cación y diligencias, al expediente de su causa; y
estando cumplido lo acordado, archívese defi-
nítivamente.

Así lo acordaron los señores expresados al margen y ru-
brica el Sr. Presidente, certifico.

Mariano Durán

DILIGENCIA. - El mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado.

